

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial allegado al correo el 8 de junio de 2023 por el apoderado de la parte demandante con el citatorio enviado a la demandada. (Anotación 004) Lebrija, julio 11 de 2023.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia. Se trae por el apoderado de la parte demandante, citatorio artículo 291 del C.G.P., enviado a la demandada y que no puede tenerse en cuenta por lo siguiente:

1. No se indica que providencia es la que pretende notificarse (Mandamiento de pago)
2. Limita al demandado a comparecer solo de manera virtual, y este juzgado aun cuando se da prevalencia a la virtualidad también atiende de manera presencial.

En consecuencia y a efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del demandado y evitar nulidades, se requiere al apoderado para que realice la tarea notificatoria en debida forma con base en los lineamientos del C.G.P., (arts. 291 y 292)

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0255d8a679f0a45d6868cdda3b5aa5b6cb4fb02aca3ca39112dd4071fb236895**

Documento generado en 11/07/2023 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>